

Sistema Centinela de fondos documentales o bibliográficos que mejoren la calidad de las funciones que desarrollan.

Artículo séptimo.- El Director General de Salud Pública podrá autorizar el acceso a la información contenida en el Registro del Sistema Centinela a Organismos Estatales e Internacionales, a Instituciones Sanitarias y a personal investigador, de conformidad con la normativa vigente y la que al respecto se establezca.

Artículo octavo.- De acuerdo con el artículo 10.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril General de Sanidad, el Sistema Centinela de la Comunidad Autónoma de Extremadura garantizará la confidencialidad de la información, asegurando además, que su uso será estrictamente sanitario, ajustándose en todo caso a la normativa estatal conformada por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que contengan Datos de Carácter Personal.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por la presente Orden se amplía el Anexo de la Orden de 14 de septiembre de 1994, reguladora de los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en la Consejería de Bienestar Social, con la creación del fichero del Sistema Centinela que figura en el Anexo adjunto a la presente Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Salud Pública a dictar las resoluciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de febrero de 2002.

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

#### ANEXO

FICHERO: Sistema Centinela (SC).

Usos y fines: Identificar, intervenir y realizar el análisis epidemiológico de los problemas de salud relacionados con el SC.

Personas y/o colectivos afectados: Toda la población residente o transeúnte, diagnosticada y tratada en Extremadura.

Procedimiento de recogida de datos: Notificación de los profesionales sanitarios participantes en el sistema.

Tipos de datos: Clínicos y epidemiológicos.

Datos de filiación: Identificador personal

Nombre y apellidos

Fecha de nacimiento y edad

Género

Municipio de residencia y provincia

Cesiones previstas: Al Centro Nacional de Epidemiología, Ministerio de Sanidad y Consumo, Organismos de investigación sanitaria, Organismos internacionales relacionados con la Red de Vigilancia Epidemiológica.

Órgano responsable: (ante el que puede ejercerse el derecho de acceso, rectificación y cancelación) Dirección General de Salud Pública.

#### CONSEJERÍA DE TRABAJO

*DECRETO 25/2002, de 11 de marzo, por el que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, y se establece el procedimiento para la concesión de subvenciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Preámbulo.-

La Orden Ministerial de 14 de noviembre de 2001, regula el Programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y las Unidades de Promoción y Desarrollo, y establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a las entidades promotoras de estos proyectos.

El Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, establece el Programa de Talleres de Empleo, desarrollado por la Orden Ministerial de 14 de noviembre de 2001 y establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a las entidades promotoras de estos proyectos.

El Real Decreto 664/2001, de 22 de junio, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de la gestión realizada por

el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, empleo y formación, establece entre las funciones y servicios que asume la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de políticas de empleo, la gestión y control de los Programas referidos en los párrafos anteriores.

La Comunidad Autónoma de Extremadura por Ley 7/2001, de 14 de junio, ha procedido a la creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, como órgano gestor de la política de empleo, adscrito a la Consejería de Trabajo y entre cuyas funciones figura la puesta en marcha, gestión y control de los Programas para la inserción laboral de los desempleados y de formación ocupacional, en los términos previstos en el Decreto 123/2001, de 25 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE).

Los Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Unidades de Promoción y Desarrollo y Talleres de Empleo, continuarán rigiéndose por su normativa. No obstante se hace necesario adaptar las órdenes mencionadas y acomodar lo establecido en ellas a las peculiaridades organizativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en sesión de fecha 11 de marzo de 2002,

#### DISPONGO

Artículo 1. Objeto.- Este Decreto tiene por objeto adaptar y establecer la regulación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de los Programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, Unidades de Promoción y Desarrollo y Talleres de Empleo, y el procedimiento para la concesión de subvenciones hasta la cuantía de las consignaciones que al efecto y para cada anualidad señalen los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.- Definición y beneficiarios.

1. Las Escuelas Taller y Casas de Oficios se configuran como un programa mixto de empleo y formación que tiene como objetivo mejorar la ocupabilidad de jóvenes desempleados menores de veinticinco años, con la finalidad de facilitar su inserción laboral. Las obras o servicios de utilidad pública o de interés social que se desarrollen en las Escuelas Taller o Casas de Oficios deberán posibilitar a los alumnos trabajadores la realización de un trabajo

efectivo que, junto con la formación profesional ocupacional recibida, que estará relacionada directamente con dicho trabajo, procure su cualificación profesional y favorezca su inserción laboral.

2. Las Unidades de Promoción y Desarrollo se configuran como módulos que colaboran en la preparación, acompañamiento y evaluación de los proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficios y de los Talleres de Empleo, descubriendo las potencialidades de desarrollo y empleo de su territorio, elaborando planes integrales de intervención de las Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo y proyectos de desarrollo, fomentando, bien directamente o en colaboración con el SEXPE y las entidades promotoras, la inserción laboral de los participantes en dichos proyectos.

3. Los Talleres de Empleo se configuran como un programa mixto de empleo y formación que tienen por objeto mejorar la ocupabilidad de los desempleados de veinticinco años o más años, con la finalidad de facilitar su inserción laboral. Serán beneficiarios del Programa de Talleres de Empleo, los desempleados de veinticinco o más años con especiales dificultades de inserción laboral o que se determinen como colectivos preferentes de actuación en los Planes Nacionales de Acción para el Empleo de cada año. Las obras o servicios de utilidad pública o de interés social que se desarrollen en los Talleres de Empleo deberán posibilitar a los alumnos trabajadores la realización de un trabajo efectivo que, junto con la formación profesional ocupacional recibida, que estará relacionada directamente con dicho trabajo, procure su cualificación profesional y favorezca su inserción laboral.

Artículo 3.- Entidades Promotoras, y acción subvencionable.

1. Los proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Unidades de Promoción y Desarrollo y Talleres de Empleo podrán ser promovidos por las siguientes entidades, en el ámbito territorial de Extremadura, que deberán ser competentes para la ejecución de las correspondientes obras o servicios y disponer de la capacidad técnica y de gestión suficientes:

a. Órganos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos autónomos.

b. Órganos, organismos autónomos y otros entes públicos de la Administración General del Estado.

c. Las Entidades Locales, sus Organismos Autónomos y Entidades con competencia en materia de promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas Entidades Locales.

d. Consorcios.

e. Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

Las subvenciones otorgadas a los entes promotores serán destinadas a la financiación de los costes derivados de los proyectos formativos, becas y costes salariales de los alumnos trabajadores

Artículo 4.- Requisitos y criterios para la selección de los proyectos.

1. Los proyectos deberán cumplir como mínimo los requisitos establecidos en las O.O.M.M. de 14 de noviembre de 2001 de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Unidades de Promoción y Desarrollo y de Talleres de Empleo.

2. Además de los criterios establecidos en las órdenes ministeriales referidas, para la valoración de los proyectos, se dará prioridad a aquellos proyectos que sean promovidos por mancomunidades o agrupaciones de municipios y los que se relacionen con los nuevos yacimientos de empleo o con los sectores emergentes de actividad, en el marco y bajo los principios rectores recogidos en los planes regionales de empleo.

Artículo 5.- Procedimiento.

1. Iniciación del procedimiento.

a. Las solicitudes se dirigirán a la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y se presentarán por duplicado en modelo Anexo I, ante el Servicio Provincial del SEXPE, en los Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 RJAP-PAC. Los proyectos que abarquen un ámbito territorial superior al provincial, se presentarán en el Servicio Provincial correspondiente al municipio en el que tenga su sede.

b. Junto con la solicitud y también por duplicado, en original o copia compulsada, deberán presentar:

- Memoria-proyecto, según el modelo Anexo II
- Documentación identificativa de la personalidad de los solicitantes y acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de las entidades promotoras.
- Certificación acreditativa de que el ente promotor se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social.
- Certificación acreditativa de la financiación de aquella parte del proyecto que no subvencione el SEXPE.
- En el caso de asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, escritura pública de constitución y estatutos debi-

damente inscritos en el Registro correspondiente que acredite su condición de entidades sin ánimo de lucro.

- Documentación acreditativa de la titularidad jurídica del objeto de actuación y de su disponibilidad para la ejecución de la obra o servicio previstos. En el caso de titularidad privada, escritura pública de cesión para uso público por un plazo no inferior a veinticinco años. No será necesaria la aportación de escritura de cesión cuando el titular de los bienes sea una de las entidades señaladas como beneficiarias en esta disposición o así lo estime el SEXPE por el carácter social de la obra o servicio a realizar. En estos casos, será suficiente con una autorización de los titulares para la actuación de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo.

c. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto de forma permanente de 1 de enero a 31 de diciembre de cada año.

2. Instrucción del procedimiento

a. Una vez presentado el proyecto, el Servicio Provincial del SEXPE competente, comprobará su contenido y en el supuesto de que la solicitud no cumpla los requisitos exigidos en estas bases o la documentación aportada contuviera errores o fuera insuficiente, requerirán al solicitante para que en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición previa resolución del Jefe del Servicio Provincial del SEXPE, de conformidad con lo previsto en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJAP-PAC, redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero

b. El Jefe del Servicio Provincial del SEXPE, emitirá informe sobre el citado proyecto una vez completo en el plazo de 20 días y lo remitirá a los Servicios Centrales del SEXPE para su estudio y propuesta de resolución.

3. Resolución:

a. El Director Gerente del SEXPE elevará propuesta de resolución a la Consejera de Trabajo, que resolverá en el plazo máximo de 6 meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación, el otorgamiento o denegación de los beneficios previstos en esta disposición.

b. La resolución contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

- Objetivos básicos del proyecto. Para los proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios, y Talleres de Empleo se especificarán las especialidades que se impartirán, número y, en su

caso, características de los beneficiarios del mismo. Para las Unidades de Promoción y Desarrollo se indicará el número y características de sus componentes.

- Subvenciones otorgadas con cargo al Presupuesto del SEXPE, desglosando para costes salariales del personal directivo, docente y de apoyo (Módulo A), gastos de formación y funcionamiento (Módulo B), becas de la etapa formativa en Escuelas Taller y Casas de Oficios, costes salariales de los alumnos trabajadores. Para las Unidades de Promoción y Desarrollo se especificarán las ayudas a los costes salariales de director, técnicos y personal de apoyo y las destinadas a gastos de funcionamiento. La cuantía máxima subvencionable por cada concepto será la establecida en las O.O.M.M. de 14 de noviembre de 2001, reguladoras de estos Programas.

- Duración del proyecto y de cada una de las fases y fecha previstas de inicio y fin de las mismas.
- Cualesquiera otras especificaciones que se estimen oportunas en cada caso concreto.

c. Transcurrido el plazo establecido sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud, en los términos establecidos en los arts. 43 y 44 de la Ley 30/1992 RJAP-PAC, redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

d. Las Entidades Promotoras solicitantes de proyectos sobre los que no haya recaído resolución aprobatoria de subvención, podrán reiterar su solicitud en los mismos términos una vez transcurrido el plazo de seis meses máximo para resolver, a cuyo efecto sólo será necesario presentar el impreso de solicitud modelo Anexo I, sin perjuicio de adjuntar las mejoras que en su caso, consideren oportunas.

e. Las resoluciones de los expedientes instruidos al amparo de este Decreto agotan la vía administrativa, según lo previsto en el art. 59 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y contra ellas podrá interponerse potestativamente recurso de reposición previo al contencioso administrativo de conformidad con lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 RJAP-PAC, redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

f. Modificaciones del proyecto: Sin perjuicio de lo establecido para los casos de incumplimiento de obligaciones y reintegro de subvenciones, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

Cualquier modificación sustancial que implique cambio de titularidad de la entidad promotora, de los objetivos y actuaciones básicas del proyecto o de especialidades del proyecto formativo deberá ser solicitada y aprobada según el procedimiento indicado anteriormente. Las solicitudes de modificaciones no esenciales serán resueltas por el Jefe del Servicio Provincial del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Artículo 6.- Transferencia y justificación de fondos.

1. Una vez dictada la resolución prevista en el artículo 5 de este Decreto se transferirá a los entes promotores de las Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo o Unidades de Promoción y Desarrollo, previa solicitud de éstos, por periodos no superiores a la duración de cada fase, una cantidad equivalente al coste subvencionado correspondiente a los mismos.

Previamente al primer pago de la subvención, la entidad promotora deberá acreditar el inicio del proyecto, remitiendo al Servicio Provincial del SEXPE la correspondiente certificación.

2. Dentro del primer mes de cada período al que se refiere el apartado anterior, se transferirá al ente promotor una cantidad equivalente al coste subvencionado para el mismo, previa solicitud por parte de la entidad promotora según modelo que se facilitará al efecto. Junto con la solicitud de transferencia se remitirán los justificantes de los pagos efectuados referidos al periodo inmediatamente anterior finalizado, según lo dispuesto en el apartado 4 y siguientes de este artículo, con especificación expresa del importe correspondiente a cada una de las partidas subvencionadas.

3. Una vez recibidos los fondos por la entidad promotora, ésta remitirá al Servicio Provincial del SEXPE, certificación contable de su recepción.

4. Cuando las entidades promotoras sean Organismos Públicos, se considerarán documentos justificativos de los pagos efectuados las certificaciones expedidas al efecto por los órganos competentes, en las que consten desglosados los pagos correspondientes a cada una de las partidas subvencionadas, según anexo III.

Igualmente se deberá aportar relación de justificantes de gastos y pagos realizados con cargo al módulo B, según anexo IV.

En cualquier caso, los documentos justificativos individualizados deberán quedar disponibles para las actuaciones de comprobación y control establecidas.

Las asociaciones, fundaciones y entidades sin fines de lucro recogidas en el artículo 3 de este Decreto, presentarán documentos justificativos individualizados de los pagos efectuados.

5. La subvención máxima que se podrá admitir como justificada en cada fase, por gastos de formación y funcionamiento, para cada uno de los módulos A y B no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar el número de horas realizadas por el valor de cada módulo. A estos efectos, se considerarán también como horas efectivas las correspondientes a los alumnos que abandonen el proyecto y por el período de tiempo comprendido entre la fecha de su baja y el final de la fase o, en su caso, la fecha de alta del alumno trabajador que sustituye dicha baja, y las correspondientes a los días lectivos no asistidos. A los mismos efectos, se asimilarán igualmente a horas de formación efectivamente impartidas las correspondientes a los períodos de vacaciones anuales retribuidas disfrutadas por los alumnos, establecidas legal o convencionalmente.

6. Las cantidades libradas por el SEXPE y no aplicadas al fin previsto dentro de cada fase podrán acumularse a la fase o fases posteriores, en concepto de anticipo a cuenta, descontándose de la próxima transferencia a efectuar. En todo caso, las cantidades no gastadas al finalizar el proyecto serán devueltas en el mes siguiente a dicho término.

7. En el supuesto de que las entidades promotoras tengan la condición jurídica de antes de Derecho privado, deberán aportar con carácter previo a la percepción de los anticipos de pago sobre las subvenciones concedidas y por el importe de dichos anticipos las correspondientes garantías, en la forma establecida en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

8. Dentro del mes siguiente a la finalización del proyecto, a efectos de la liquidación, se presentará acta de liquidación y cuadro resumen de gastos.

#### Artículo 7.- Procedimiento de concesión y de abono de las Becas.

1. Los alumnos de Escuelas Taller y Casas de Oficios, tendrán derecho a percibir una beca durante la primera etapa en los términos y con los requisitos establecidos en el art. 5.2 y art. 17 de la O.M. de 14 de noviembre de 2001 por la que se regulan el Programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos Programas

2. Los alumnos de Escuelas Taller y Casas de Oficios podrán solicitar la concesión de esta beca prevista para la primera etapa formativa, de forma individualizada y en modelo que se facilitará al efecto, en el plazo de 15 días a contar desde su incorporación a la Escuela Taller o Casa de Oficios. Dicha solicitud será remitida por la Entidad Promotora al Servicio Provincial del SEXPE que

previa comprobación de las solicitudes, resolverá la concesión o denegación de las becas.

3. Las Entidades promotoras abonarán mensualmente las becas a los alumnos que las tengan concedidas, con los ajustes necesarios en función de lo establecido en la normativa estatal aplicable y serán financiadas por el SEXPE en los términos señalados en este artículo.

4. La beca a percibir por el alumno será de 6,01 € por día lectivo. Esta cuantía será revisable en los términos que establezca la normativa estatal reguladora del programa.

5. La subvención correspondiente a las becas, será el resultado de multiplicar 6,01 € (o la cantidad revisada que resulte según lo dispuesto en el apartado anterior) por 125, número de días lectivos estimados para toda la etapa formativa y por el número de alumnos participantes previstos en el proyecto según la resolución concesoria de la subvención.

6. A estos efectos la Entidad Promotora, podrá solicitar la transferencia de la cantidad equivalente al coste total de las mismas, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 6 de este Decreto para el resto de la acción subvencionable.

7. Las cantidades libradas por el SEXPE para becas y no aplicadas a este fin podrán acumularse al Módulo B de la fase o fases posteriores, en concepto de anticipo a cuenta, descontándose de la próxima transferencia a efectuar por este concepto.

8. A la justificación en los términos previstos en el artículo 6 de este Decreto, se adjuntará la relación de perceptores, incidencias, el número de días lectivos por alumno, faltas de asistencia y cantidades abonadas por este concepto.

#### Artículo 8.- Incumplimiento de obligaciones y reintegro de subvenciones.

El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en el presente Decreto y demás disposiciones aplicables originará, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento y teniendo en cuenta, en su caso, su incidencia en la formación y cualificación profesional de los alumnos trabajadores, el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 20/2001, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2002, y en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones y el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, con las modificaciones

que introduce al Decreto 77/1990, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. El procedimiento de devolución de subvenciones se sustanciará conforme al Decreto 3/1997, de 9 de enero.

#### Artículo 9. Publicidad.

Las Entidades Promotoras deberán exponer en lugar visible, en el exterior de los locales, la identificación de la Junta de Extremadura, Consejería de Trabajo y Servicio Extremeño Público de Empleo, así como la correspondiente al Fondo Social Europeo y la propia de la Entidad Promotora, todo ello de acuerdo con las características que se establezcan reglamentariamente.

#### Artículo 10.- Seguimiento y evaluación.

El SEXPE realizará cuantas acciones sean necesarias para el seguimiento y evaluación del programa establecido en este Decreto, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo. Las entidades promotoras facilitarán cuantos datos, documentación e información sean necesarias para evaluar las actuaciones realizadas.

Disposición Adicional Única.- En lo no regulado expresamente en este Decreto, se estará a lo que disponga la normativa estatal que establezca las bases reguladoras de estos Programas.

Disposición Transitoria Primera.- Los proyectos aprobados por el Instituto Nacional de Empleo con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, cuya gestión y financiación asume el SEXPE a partir del traspaso de la gestión a la Comunidad Autónoma de Extremadura conforme al Real Decreto 664/2001, de 22 de junio, continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de su aprobación con las consideraciones establecidas en la Disposición Transitoria Segunda de la Orden del Ministerio de

Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001 por la que se regulan el Programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos Programas y en la Disposición Transitoria Segunda de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001 por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas al Programa de Talleres de Empleo.

Disposición Transitoria Segunda.- Para aquellas solicitudes que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto y sobre las que no haya recaído resolución definitiva, se amplía el plazo para resolverlas hasta un máximo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto, lo que se notificará a las entidades promotoras que deberán cumplimentar al efecto modelo de solicitud según Anexo I.

Disposición Derogatoria Única.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles, con lo dispuesto en la presente norma.

Disposición Final Primera.- Se faculta a la Consejera de Trabajo de la Junta de Extremadura para adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Disposición Final Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, a 11 de marzo de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Trabajo,  
VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA